República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1001216**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO DIAZ PIEDRAHITA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10283053** y la tarjeta de abogado (a) **No. 233695**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	JOSÉ RODRIGO, PASTOR ALBERTO, BERTHA, JHAEL y MARÍA LIBIA ESPINOSA VANEGAS
CAUSANTES	MARÍA VIRGELINA VANEGAS PAREJA JOSÉ DOMINGO ESPINOSA GONZÁLEZ
RADICADO	170014003001 **2022 00457** 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **MARÍA VIRGELINA VANEGAS PAREJA y JOSÉ DOMINGO ESPINOSA GONZÁLEZ** actuando como interesada los señores **JOSÉ RODRIGO, PASTOR ALBERTO, BERTHA, JHAEL y MARÍA LIBIA ESPINOSA VANEGAS**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Allegará los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ RODRIGO, PASTOR ALBERTO, JHAEL, MARÍA LIBIA, BERTHA, DAVID, ORLANDO y BEATRIZ ESPINOSA VANEGAS en los cuales se evidencie de manera legible la información otorgada en dicho documento, y los cuales deberán contener los sellos a color, donde se acredite que no es copia de copia, conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1260 de 1970.

En iguales circunstancias, deberá presentar los registros civiles de matrimonio y defunción de los causantes.

2. Considerando los documentos aportados con la solicitud, deberá indicar con claridad si el nombre de la causante es *MARÍA VIRGELINA o VIRGELINA.*

Igualmente, expondrá con precisión los nombres de:

- Bertha o Bertha Inés.
- Pastor o Pastor Alberto.

Toda vez que la información reportada en los registros civiles de nacimiento y las cedulas de ciudadanía aportadas, no resulta coincidente.

3. Allegará las escrituras públicas Nº 1458 del 10 de agosto de 1988, 6381 del 25 de agosto de 2009 y 8235 del 28 de octubre de 2009, de forma completa, ordenada y a color.

4. Aportará de manera completa el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-21508.

5. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto del señor ORLANDO ESPINOSA VANEGAS, conforme a las disposiciones del artículo 82 en concordancia con el artículo 489 del Código General del Proceso, deberá indicar la forma en que será notificada la mencionada persona.

6. Expondrá de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles el señor JOSÉ RODRIGO funge como interesado en el presente trámite sucesoral, si conforme la escritura pública Nº 8235 del 28 de octubre de 2009, vendió los derechos herenciales a la señora JHAEL ESPINOSA VANEGAS, que le correspondieran en la sucesión de la señora VIRGELINA VANEGAS PAREJA.

Por lo cual, deberá realizar las adecuaciones pertinentes en la demanda y el acto de apoderamiento conferido, teniendo en cuenta que únicamente podrá fungir como interesado en la sucesión del señor José Domingo Espinosa González.

7. Considerando que la señora Beatriz Espinosa Vanegas vendió los derechos herenciales correspondientes dentro de la sucesión de la causante María Virgelina Vanegas Pareja, pero no se allega prueba que hubiera realizado venta similiar respecto de la sucesión del señor José Domingo Espinosa González, conforme a las disposiciones del artículo 488 del Código General del Proceso, deberá incluirla como interesada en el presente trámite sucesoral; y allegar los datos de notificación de la misma.

8. Conforme lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus anexos, a los demás herederos conocidos por medio electrónico o físico, allegando la correspondiente constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE [1]

LFMC

[1] Publicado por estado No. 131 fijado el 5 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.

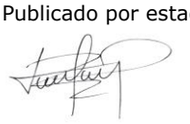

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf199bfc56982c1a31ae5f156c1ba08cc5486b8345ca4021636416dde4e36477**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica